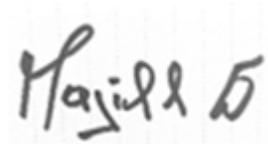


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que ya obra en el expediente la respuesta al requerimiento realizado por este juzgado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por medio del cual aporta las declaraciones de renta del demandado, señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**. Así mismo, comunicándole que, mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el apoderado de la parte demandante formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 de noviembre del año 2023, por medio del cual no se accedió a su solicitud de modificación de la cuota provisional alimentaria decretada. Finalmente, informándole que la apoderada de la parte demandada solicita sea citada la trabajadora social que realizó el informe técnico socio económico y familiar rendido en este asunto, con el fin de ser escuchada y evitar solicitudes de ampliación o aclaración del informe. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00251
Auto de sustanciación nro. 1737

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, en este proceso de **OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.108.059, en contra de la señora **ÉRIKA JULIETH RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.806.886, como representante legal de su menor hijo **EMILIO CASTAÑO RAMÍREZ**, la respuesta al requerimiento realizado por este juzgado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por medio del cual aporta las declaraciones de renta del demandado, señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. del P., que remite en lo pertinente al artículo 110 *ibídem*, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del recurso de reposición frente al auto proferido por este despacho judicial el día 02 de noviembre del año 2023, por medio del cual no se accedió a la solicitud de modificación de la cuota provisional alimentaria decretada, y que fuere incoado en tiempo oportuno por el apoderado de la parte demandante, por el término de TRES (03) DÍAS mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se **ACCEDE** a lo solicitado por la parte demandante y, en consecuencia y de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se ordena **CITAR** a la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad; **MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**, para que absuelva los interrogatorios establecidos en la norma en cita en la audiencia que se llevará a cabo de acuerdo con lo reglado en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el día **LUNES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5ea28d37f85bad34bccd3a081f4bd65a9f1834856522c9813ec33d26c69777**

Documento generado en 14/11/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>